

UNA PERSPECTIVA SOCIOLÓGICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN CASOS DE TENSION PÚBLICO-PRIVADOS TRATADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CÓRDOBA

A SOCIOLOGICAL PERSPECTIVE OF THE JUDICIAL FUNCTION IN CASES OF PUBLIC-PRIVATE TENSION BROUGHT TO THE SUPERIOR COURT OF JUSTICE OF CÓRDOBA

*Fasoli, Luis Eugenio**

*Korenblit, Mariana Gabriela***

Resumen: El presente trabajo puede traducirse como un texto exploratorio, que pretende mostrar una aproximación para comprender la función judicial, desde una perspectiva sociológica, concretamente en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. El mismo cuenta con una base empírica, consistente en un universo determinado de resoluciones que deciden sobre el derecho de propiedad en conflicto, en casos de tensión público-privado. Desarrollaremos brevemente la teoría de los campos de Pierre Bourdieu, enfocada en el campo jurídico y enfatizando el rol de los jueces en él, para finalmente aplicarla en lo que estimamos importante a los casos concretos antes mencionados.

Palabras clave: Función judicial - Poder judicial - Pierre Bourdieu - Campo jurídico - Propiedad en conflictos público-privados.

Abstract: This work can be translated as an exploratory text, which aims to show an approach to understand the judicial function, from a sociological perspective, specifically in the Judiciary of the Province of Córdoba. It has an empirical basis, compounded by a specific universe of resolutions in which the right to property was discussed, in cases of public-private tension. We will briefly develop Pierre Bourdieu's theory of fields, focused on the legal field and emphasizing the role of judges in it, to finally apply it in what we consider important to the specific cases mentioned above.

Keywords: Judicial function - Judicial branch - Pierre Bourdieu - Legal field - Property in public-private conflicts.

1. Introducción

El presente trabajo puede traducirse como un texto exploratorio, que pretende mostrar una aproximación para comprender la función judicial, desde una perspectiva sociológica, concretamente en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

Artículo recibido el 15/9/2022 – aprobado para su publicación el 15/12/2022.

* Abogado (UNC). Miembro del grupo de investigación sobre “Concepciones ideológicas y éticas involucradas en las decisiones judiciales en el ámbito de la tensión público-privada”. Docente de la asignatura “Introducción a los Estudios de la Carrera de Abogacía”. luis.eugenio.fasoli@unc.edu.ar

**Abogada (UCC). Miembro del grupo de investigación sobre “Concepciones ideológicas y éticas involucradas en las decisiones judiciales en el ámbito de la tensión público-privada”, Docente de la asignatura “Introducción a los Estudios de la Carrera de Abogacía” UNC. Docente de la asignatura “Argumentación Jurídica” y de “Filosofía del Derecho” (UCC). mariana.korenblit@unc.edu.ar

El mismo se originó en el marco de diversos proyectos de investigación radicados en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, incluidos en el Programa de Cultura Jurídica Contemporánea (que quienes suscriben el presente integran), donde se trabajó sobre la base de un universo determinado de resoluciones en las que entraba en conflicto el derecho de propiedad en casos de tensión público-privado, cuya información fue relevada a través de criterios y categorías elaborados para tal tarea, como será descrito más abajo.

Desarrollaremos también, de manera breve, la teoría de los campos del célebre sociólogo Pierre Bourdieu, enfocada en el campo jurídico y enfatizando el rol de los jueces en él, para finalmente aplicarla en lo que estimamos importante a los casos concretos antes mencionados, consiguiendo de ese modo una perspectiva sociológica de la función judicial.

2. La base de datos empírica

En los proyectos SeCyT/UNC “*La actuación judicial ante la tensión público-privado*” (2014/2015), “*Los fundamentos de las decisiones judiciales en campos de tensión público-privado*” (2016/2017)¹ y “*Concepciones ideológicas y éticas implicadas en las decisiones judiciales en campos de tensión público – privado (2018-2022)*” se realizaron estudios jurisprudenciales respecto a un universo de aproximadamente un mil novecientos noventa y dos (1992) fallos, entre Autos y Sentencias, provenientes del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, desde el año 2009-2018. Ese Tribunal, nos brindó acceso a resoluciones sobre acciones declarativas de inconstitucionalidad, declarativas de certeza y recursos extraordinarios provinciales. De aquí se seleccionaron aquellas en las que particulares reclamaban al Estado (en los ámbitos municipal y provincial) cuestiones de contenido patrimonial.

A través de la herramienta de fichado, se describieron cuáles eran los derechos en juego, los planteos de las partes, el resultado y los fundamentos esgrimidos por el Tribunal para resolver la cuestión, así como también si los mismos podían ser considerados justificados.

El grupo de investigadores, de carácter multidisciplinario, elaboró categorías clasificatorias que permitieron procesar diversas variables con el objetivo de encontrar la ideología ética, política y sociológica subyacente en las resoluciones. En base a criterios de relevancia se seleccionaron cuarenta y un (41) resoluciones sobre las cuales se aplicaron las mismas. El presente artículo se centra principalmente en las observaciones realizadas desde el área sociológica, aún teniendo en cuenta el enfoque interdisciplinario en que se desarrolló la investigación.

Desde esa óptica se procuró comprender qué tendencias de la cultura jurídica se ponen de manifiesto en los actos jurisdiccionales estudiados. Nos planteamos concretamente si existe un apego a una racionalidad interna al ordenamiento jurídico para tomar las decisiones, o si por el contrario la racionalidad es externa. En la primer categoría se agruparon aquellos casos que responden al funcionamiento decisional de lo que identificamos bajo la denominación de “derecho racional formal” y “derecho racional sustantivo” incluyendo tanto las decisiones tomadas mediante el proceso subsuntivo de aplicación de reglas del derecho, cuanto las resultantes de la ponderación de aplicación

¹ Estos trabajos propiciaron discusiones que plantean algunas inquietudes similares a las aquí tratadas, varias de las cuales fueron cristalizadas en el libro “La justicia interrogada”.

de principios positivizados en el sistema². En la segunda categoría, se agruparon aquellos en los que el elemento determinante puede asociarse a concepciones ideológicas, contextos socio-políticos, valoraciones morales, criterios de justicia social y/o de utilidad económica, fenómenos de poder o en cualquier otra causa que no encuentre anclaje completo o verosímil en una norma³. Se tuvo en cuenta para ello la existencia de indicadores que muestren algún tipo de anomalía o sesgo en la utilización de los criterios correspondientes a la primera categoría, variaciones de criterios jurisprudenciales, omisiones en el tratamiento de extremos significativos en la controversia y la efectiva existencia de un contexto condicionante de la decisión.

Por otra parte, constatamos si las decisiones implican preservar el status quo o una innovación. Las primeras se corresponden con una permanencia del orden social simbólico y de las relaciones de dominación, normalmente asociadas a privilegiar la posición del Estado o de grupos económicos con gran poder. Por oposición, las segundas involucran un quiebre al orden estatal impuesto, propiciando cambios conforme lo reclamado por el particular.

El resultado de la investigación demostró que en la gran mayoría de los casos en que se discuten cuestiones de propiedad, el Estado resulta ganancioso. Todo indica que la ideología subyacente en los fallos denota una tendencia a favorecer sus intereses, aunque variando el grado de convalidación dependiendo de la relevancia institucional del Estado que es parte. La Provincia y los municipios de gran tamaño tienen una tasa de éxito aún más elevada que sus análogos menos populosos.

Las decisiones en su mayoría suelen estar planteadas en clave de racionalidad formal interna y cuando se utilizan criterios externos al ordenamiento jurídico los mismos son desarrollados de forma que aparecen como incluidos en él. Los jueces no reconocen abiertamente utilizar criterios externos al sistema jurídico, fundamentando sus decisiones como si fueran la solución prevista por el Derecho.

En estos términos el accionar judicial convalida el status quo impuesto por el poder político estatal. Debemos destacar que surge de la investigación que el sistema permite, aún con muy bajas probabilidades de éxito, que el particular exponga su reclamo ante la autoridad judicial, aparentando igualdad procesal, aunque realmente lo sea solo en términos formales. La estrecha probabilidad de éxito del particular dependerá también de los recursos económicos con que cuenta y la idoneidad y habilidad jurídica de sus abogados.

3. La teoría de Pierre Bourdieu

A fin de brindar un marco de comprensión teórico a las observaciones de corte sociológico obtenidos, nos basamos en los aportes de la teoría del sociólogo Pierre Bourdieu.

Este autor ha esbozado su propio método de una sociología crítica del derecho para comprender las prácticas y los discursos jurídicos. Según Bourdieu, la sociología tiene que romper con “el internalismo” que se expresa en la independencia del derecho y su

² Esta noción de racionalidad en términos puramente formales y sustantivos (principios) fue tomada desde una concepción fuertemente influida por el pensamiento weberiano, autor del cual también abreva Bourdieu.

³ A los fines del estudio se consideraron dentro de éste concepto, tanto reglas como principios institucionalizados.

capacidad de autosatisfacción; y con “el externalismo” que pretende poder explicar el sistema jurídico como un espejo de las relaciones de fuerza existentes entre las clases sociales y de la superestructura.

No se trata entonces exclusivamente de resoluciones judiciales productos de una argumentación racional, basada en la aplicación del derecho vigente; ni, por el contrario, de decisiones que dependen sólo del juego entre diversas relaciones de poder, intereses, expectativas y otros factores extrajurídicos. El autor nos invita a adentrarnos a un campo *relativamente* autónomo donde se ejerce la autoridad jurídica. Así, explica:

[...] de hecho, las prácticas y los discursos jurídicos son en realidad el producto del funcionamiento de un campo cuya lógica específica está doblemente determinada: por una parte, por las relaciones de fuerza que le confiere su estructura [...], y por otra por la lógica interna de los textos jurídicos que delimitan en cada momento el espacio de lo posible, o de las soluciones propiamente jurídicas⁴.

En estos términos, es preciso tener en cuenta que Bourdieu plantea una teoría ecléctica y comprensiva de la clásica dicotomía entre estructuralistas e interaccionistas: no puede reducirse el comportamiento de las sociedades a un determinismo impuesto por estructuras dadas, así como tampoco es apropiado asumir que los individuos son totalmente libres y no están condicionados por su entorno. De este modo, la realidad social se constituye por la dialéctica entre estructuras objetivas dadas, y otras incorporadas, denominando a este proceso constructivismo estructuralista. El mismo es resumido magistralmente por los típicos juegos de palabras tan propios del autor, quien lo define como “*un doble proceso de interiorización de la exterioridad, y exteriorización de la interioridad*”⁵. Así, pone el acento en las relaciones, por sobre las estructuras e individualizaciones, y elabora a partir de esta intuición el concepto de campo: una construcción analítica mediante la que se designa a un conjunto específico y sistemático de relaciones sociales. En otras palabras, es una suerte de espacio social específico, que contiene relaciones entre posiciones (definidas por comparación) ocupadas por diversos agentes, que para ser considerados tales deben poseer un determinado capital, que a su vez da la nota caracterizante que permite diferenciar a un campo de otro y autodefinirse como autónomo.

De la precedente definición, es preciso ir desglosando distintos rasgos, para poder comprenderla con claridad. Por un lado, es necesario entender que los campos se constituyen por relaciones donde los involucrados existen como agentes, y no como individuos biológicos o sujetos, y su pertenencia al campo está dada por su posibilidad de producir efectos en el mismo y no por su ocupación material. Esta capacidad está íntimamente vinculada con la posesión de un capital, de una potestad para influir en el campo, una condición indispensable para poder ser parte de él. A su vez, es lo que permite individualizarlo e identificarlo. Ahora bien, las posiciones en las que se encuentran los agentes dentro de estas construcciones teóricas son establecidas a través de criterios de diferenciación, en el que el valor de cada posición social no se define a sí misma, sino en función de la distancia social que la separa de otras.

La noción de campo puede ser visualizada como una especie de juego o de mercado, en el que se produce y negocia un capital, distribuido asimétricamente y en el cual se compite por monopolizarlo. Esta desigual distribución lleva implícita relaciones de dominación y disenso, donde una clase dominante, investida de poderes de coerción, a

⁴ BOURDIEU, Pierre, *Derecho, poder y clases sociales*. p. 165.

⁵ BOURDIEU, Pierre, *La fuerza del Derecho*. p. 60.

través de un conjunto complejo de acciones y coacciones se impone sobre otros. En consonancia con esto, la competencia no sólo existe para detentar el capital dentro de un campo, sino para erigirse como el legítimo poseedor del mismo, como una autoridad asignada por el mismo campo para ser quien se imponga sobre los otros. Aquellos que se impongan como vencedores en cada campo específico, concurrirán a otro de mayor escala, el del poder, encarnado por el Estado y organizado por sus reglas.

Continuando en esta línea de razonamiento, la adhesión a esta competencia se da como resultado de una creencia o ilusión (illusio), en la que las partes son motivadas por un interés particular que los incita a actuar. De esta forma, existe implícitamente un consenso, dado por el conocimiento de las reglas formales e informales que la rigen. Sin embargo, el accionar de los agentes no debe ser interpretado como fruto de un cálculo racional o de una intencionalidad deliberada, sino como la consecuencia de una convicción que roza la inconsciencia, sin ser exactamente esta⁶.

En el contexto de esta teoría, el autor describió y brindó datos sobre el campo jurídico, al cual se circunscribe el presente trabajo. Para comenzar, es pertinente enunciar que en su texto *La fuerza del Derecho*, Bourdieu lo conceptualiza como:

Un universo social relativamente independiente en relación a las demandas externas, al interior del cual se produce y se ejerce la autoridad jurídica, forma por excelencia de la violencia simbólica legítima cuyo monopolio pertenece al Estado y que puede servirse del ejercicio de la fuerza física (p. 158)

El campo jurídico se presenta como un lugar de concurrencia por el monopolio del derecho a decir lo que es Derecho: por la competencia, socialmente reconocida, de interpretar un corpus de textos que consagran la visión legítima, recta, del mundo social⁷.

Es así, que se afirma que la significación práctica de las leyes no se determina realmente sino en la confrontación entre diferentes cuerpos impulsados por intereses específicos divergentes y en función sobre todo de su posición en la jerarquía interna de estos cuerpos, que se corresponde siempre, bastante estrechamente, con la posición de su clientela en la jerarquía social.

Bourdieu explica que el fenómeno jurídico puede interpretarse desde dos puntos de vista: El Derecho como discurso (o más bien discursos en plural), visto como conjunto de significaciones, o también como espacio, un campo social en el que se produce y discute ese mismo discurso. El capital con el que se ingresa a este campo, y a su vez lo que se persigue conseguir en él es el “derecho a decir el derecho”, a imponer una interpretación que establece la forma justa de operar en el mundo social. Esto es posible, ya que **el campo jurídico se autodefine como neutral, universal y autónomo, caracteres en los que reside su potencial legitimador de las relaciones de dominación y la atribución para canalizar una visión dominante como legítima. Ha sido construido con un lenguaje y una formalidad que pretenden hacerlo ajeno a los intereses de quienes se encuentran en él, aunque es un hecho que, en la práctica, investido en una pretendida defensa del interés general, cristaliza, justifica y tiende perpetuar relaciones de dominación.**

⁶ Se abordarán sólo los conceptos de la teoría de Bourdieu que nos aportan a nuestro trabajo, sin desconocer la existencia de muchos otros de vital importancia para otros análisis.

⁷ BOURDIEU, Pierre, *Derecho, poder y clases sociales*.

Ahora bien, **resulta claro que por tanto el Derecho, y quienes se encargan de aplicarlo, tienen la posibilidad de legitimar un determinado accionar. En el caso concreto de los jueces, cuentan con la posibilidad de avalar o contradecir aquellas acciones o decisiones tomadas por los poderes políticos del Estado.** En el contexto de los Estados de Derecho contemporáneos, autores como José Natanson (tomando a Rosanvallon), explican que las democracias actuales, desde su período liberal y atravesando por períodos intervencionistas o de bienestar, deben recargarse de consenso con base a una doble legitimidad: de origen (basada en la cuestión electoral y de representatividad) y funcional (reflejo de los resultados que debe tener la organización política para asegurar una vida digna a sus ciudadanos). O, dicho de otra manera, por su capacidad para representar y por su capacidad para producir progresos.

Retomando la cuestión planteada anteriormente, en el campo jurídico se contraponen diferentes pretensiones que se expresan en las concepciones de Derecho y principios que deberían regirlo. Este enfrentamiento se produce entre los agentes que tienen el capital para entrar a ese campo y serán ellos, los que se enfrentarán para lograr el monopolio del ejercicio legítimo de esa competencia jurídica. Estos agentes, deben cumplir con reglas o exigencias que regulan su forma de actuación. La primera se refiere al hecho de que se llegará a una decisión relativamente blanca o negra, culpable o no culpable, que será favorable al demandante o al demandado. La segunda está asociada con el hecho de que todas las acusaciones y demandas deben colocarse “dentro de una de las categorías reconocidas de procedimiento que se han establecido en el curso de la historia”. Por último, el hecho de que uno debe referirse y atenerse a los precedentes existentes.

Por su parte, sostiene que, en la aplicación de una regla del Derecho a un caso particular, el magistrado dispone de una parte de autonomía, no se trata de un mero aplicador de conclusiones directamente prescritas para el caso. Esto constituye una prueba de su posición en el campo y de su capital específico. **Agrega que los juristas y los jueces tienden a sacar el mayor provecho de la elasticidad de la ley, de su contradicción, sus equívocos y sus lagunas, y que, al añadir sus propias concepciones guiadas por sus intereses particulares, lo hacen bajo la falsa ilusión de que se están limitando a aplicar un ordenamiento neutral y garante del bien común.**

Estas reglas encausan y potencian el principio conservador del Derecho. Sin embargo, este no debe entenderse como un factor de rigurosidad extrema, que implique un estancamiento del mismo, sino lo contrario. El carácter conservador, permite la supervivencia del sistema, a través del accionar de los juristas dentro de su ámbito de libertades.

Bourdieu explica que *“Es a través de la libertad más o menos grande de apreciación que se les permite en la aplicación de las reglas, que (los jueces) introducen los cambios e innovaciones indispensables para la supervivencia del sistema, que posteriormente los teóricos deberán incorporar al mismo”*⁸. Es aquí donde se puede identificar que el juez está dotado de un ámbito de libertad que según el autor permite imprimir en sus resoluciones algunas particularidades que hacen al cambio del Derecho y a la vez a su conservación.

⁸ BOURDIEU, Pierre, *La fuerza del Derecho*. p. 174.

Estas perspectivas de análisis, plantea De Zan⁹, tomando a Habermas, han perturbado y hecho tambalear tres dogmas fundamentales de la teoría convencional dominante del derecho: 1) la creencia en la existencia de los derechos, o en que estos están efectivamente garantizados por el sistema jurídico; 2) el presupuesto de la decidibilidad lógica de los casos actuales de manera consistente con el derecho vigente, y 3) la presuposición central de que los fallos de los tribunales obedecen por lo general a una lógica jurídica, es decir, que están racionalmente determinados por el Derecho vigente, por los precedentes jurisprudenciales, y por la doctrina dominante, etc.

En resumidas cuentas, se puede afirmar que Bourdieu entiende que el Derecho es el producto de una interacción entre distintos agentes que tienen poder para producir efectos en el campo homónimo, y que se disputan la potestad para decir el Derecho, y constituirse así en autoridades legítimas para interpretarlo, desde una perspectiva fáctica y también simbólica. Concretamente los jueces, detentan una cuota importante de capital y cuentan con amplias facultades para decir el Derecho. Dentro de la misma lógica interna de este campo, realizan modificaciones, que son aceptadas por el propio sistema como legítimas, y lejos de implicar una irrupción al mismo, contribuyen a su conservación, así como también a la del orden social dominante.

4. Aplicación de la teoría bourdiana a los casos estudiados

La pretensión de este trabajo es aplicar la teoría desarrollada a resoluciones concretas, y no deben generalizarse sus conclusiones a la ligera. Si bien es cierto que las sentencias fueron obtenidas en el marco de un estudio de campo con un universo de casos inicial relativamente abundante, los mismos se encuentran circunscriptos y limitados en tiempo y territorio, por lo que no sería acertado extrapolar los resultados aquí expuestos y considerarlos como representativos de la judicatura a nivel nacional y general.

El corolario de ello, en este artículo “exploratorio” puede interpretarse de dos maneras: por un lado como una muestra de la potencia explicativa de la teoría bourdiana, y su utilidad conceptual y de correspondencia con la realidad, así como también en algún sentido como una confirmación empírica de aquellos postulados teóricos.

Varios de los puntos que aquí se señalan, como se explicará, no son evidenciados de manera explícita por el Tribunal Superior de Justicia, sino que subyacen en sus sentencias y para poder dar cuenta de ellos fue necesario un análisis exhaustivo que no se agotó en una lectura literal de sus dichos. Por tanto, para encontrar una explicación pormenorizada de los resultados aquí vertidos, será necesario que el lector se remita a la investigación “*Concepciones ideológicas y éticas implicadas en las decisiones judiciales en campos de tensión público – privado (2018-2022)*” anteriormente aludida, disponible en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

En efecto, la teoría de los campos resulta aplicable al fenómeno estudiado y brinda un modelo explicativo de la judicatura y de gran parte de los agentes que se interrelacionan en él, particularmente los jueces. Se puede observar como el Derecho funciona como un campo *relativamente* autónomo. En él las discusiones se producen en clave de Derecho, con formalidades técnicas, y las discusiones son zanjadas en el mismo lenguaje y canalizando las pretensiones y soluciones a través de un sistema con cierta autonomía. Los jueces argumentan dentro de ciertos cánones dados por el sistema, y su discurso se

⁹ DE ZAN, Julio, *La ética, los derechos y la justicia*.

circunscribe dentro de él. Tal como describe Bourdieu, el Derecho como discurso y como campo se asume a sí mismo como universal y neutral, y ello en gran medida se motiva en su pretendido método autorreferencial de solucionar las controversias.

Más allá de la autonomía del campo jurídico y la importancia de la argumentación y presentación del caso en clave de este campo, también fue posible inferir la influencia recíproca de otros aspectos, típicamente pertenecientes a otros campos (como la política, económica, etc.) en el campo jurídico y la de este último con los anteriores. Es decir, cómo aquello que se decide en la discusión jurídica es permeable a aspectos externos, y a su vez influye en otras esferas. Existen otros capitales (v. gr. poder político, prestigio, recursos económicos, académicos) que son relevantes y en algún sentido decisivos en la competencia en el campo jurídico.

No puede pasarse por alto que si bien en términos retóricos la lógica es casi siempre legal-formal, se han podido visualizar diversos ejemplos en los cuales las motivaciones fueron más allá de lo previsto dentro del propio sistema, aunque fuera canalizado a través de él.

Uno de los puntos centrales, es la íntima relación entre el campo jurídico, y el simbólico. Los jueces colaboran a construir y apuntalar la legitimidad de las ramas políticas del gobierno. A la legitimidad de origen con la que los órganos políticos ya cuentan (por sus credenciales democráticas), se le suma el discurso legitimador, aludidamente neutral, con el que los jueces suelen convalidar las decisiones que aquellos toman. Reafirman a su vez sus potestades constituidas, con la confirmación de un “visto bueno” en términos constitucionales. Esta suerte de círculo de retroalimentación positiva entre las autoridades, ayuda a mantener el status quo dominante.

Ilustramos lo afirmado con el caso “La Voz del Interior S.A. C/ Provincia de Córdoba - Acción declarativa de Inconstitucionalidad¹⁰”, en la causa, la parte actora cuestionó la constitucionalidad del art. 215 del Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley 9571/2008) y del art. 6 de la Ley 9839, en cuanto disponen que durante los diez días corridos previos a la veda electoral, los medios gráficos de prensa deben destinar media página por edición para publicitar las plataformas o propuestas de los distintos partidos o frentes políticos que participen en la contienda electoral de la Provincia, en aras de favorecer los procesos democráticos y la educación cívica de los ciudadanos, entendiendo que se lesionan -entre otros- el derecho constitucional de propiedad; y el Tribunal resolvió en sentido desfavorable al particular, sosteniendo la mayoría que los derechos individuales (en particular, los de carácter patrimonial), pueden ser restringidos por cargas públicas que contribuyan a optimizar las campañas electorales en los procesos democráticos. Como trasfondo a esta resolución en contra del particular, advertimos que la argumentación sostiene un criterio ajeno a la lógica estricta del Derecho positivo, ya que por el contrario está basada en imperativos utilitaristas y políticos. Este caso muestra cómo el Estado construye un campo de luchas por el monopolio institucional de las ventajas ligadas al “bien común”. Como lo expresaría Bourdieu, la construcción unificada que se hace respecto del sentido común y la universalización de valores asociados al logro de la democracia, tiene como contraparte la monopolización de recursos para contribuir a la reproducción del mismo Estado. La

¹⁰ Tribunal Superior de Justicia – Auto 40/2012 y Auto 63/2015 - Por el Auto 40/2012 se abre la acción y por Auto 063/2015 se falla sobre el fondo. Iniciado el 09/11/12.

misma se realiza de manera solapada, y las motivaciones ajenas al derecho subyacen a la decisión, y aunque no sea expresa es decisiva para arribar a la conclusión definitiva. El Tribunal Superior resuelve apelando a la representación universalista de la dominación, presentada como dominación legítima y desinteresada.

Es decir, confirma la tesis de Bourdieu de que el Derecho funciona como una herramienta de legitimación de la dominación, que a través de diversos mecanismos simbólicos (dentro de los cuales se encuentra este accionar de la función judicial) perpetúan relaciones sociales asimétricas. Existe, tal como se ha sugerido arriba, un trato asimétrico entre los particulares y el Estado, al cual se estima como poseedor intrínseco de cierta “legitimidad” por representar el “interés público”. Esta aseveración, puede ser corroborada a través de extractos como el siguiente: “...*En efecto, tratándose de una cautelar que busca modificar el estado de cosas existentes fijado en el presente caso por las ordenanzas puestas en crisis, los requisitos a los fines de la procedencia deben ser lo suficientemente fuertes como para conmocionar un acto público que goza de presunción de legitimidad. Así, si bien se ha alegado la verosimilitud del derecho, este requisito debe justipreciarse con un criterio severo, especialmente cuando se trata de medidas que buscan enervar la aplicación de actos de carácter general pues se presume que está comprometido el interés público, frente al que no debe prevalecer el de un particular. De este modo, los requisitos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora no han sido acabadamente demostrados, al menos en el contexto de la exigencia cognoscitiva que impone el análisis de la procedencia cautelar como para derrotar la presunción de validez del acto que cuestiona...*¹¹” (el destacado me pertenece).

Por otro lado, es acertada asimismo la idea bourdieuana de que las relaciones entre los agentes pueden explicarse como una especie de juego o competencia, con sus propias reglas y razonamientos internos, autónomos pero a la vez influenciados. También la motivación implícita de constituirse como un detentor legítimo de una solución correcta: la imposición de la voluntad propia como aquella acertada, desde una perspectiva neutral.

Esto lleva de suyo que una buena forma de comprender la relación entre los agentes, y la posición de los jueces en dicha competencia, sea tomar en serio la necesidad de observar y comprender los juegos de poder entre los distintos participantes. En los distintos casos reseñados, dependiendo sus particularidades, en ocasiones se han podido evidenciar las estrategias de los abogados, los poderosos estudios jurídicos y el peso relativo de sus clientes. También pudimos constatar cómo el tamaño del Estado interviniente en el pleito es una variable sumamente relevante para comprender su peso de poder relativo, y por ende la tendencia presunta de la resolución a su favor. Dicho lo anterior, entender estas relaciones desde una perspectiva bourdieuana, brindan una vía para explicar a la vez teórica y empíricamente las prácticas de la jurisprudencia y las decisiones judiciales, como resultantes de estas relaciones de fuerzas.

Ejemplo de ello es el caso “CET S.A. c/ Municipalidad de Río Cuarto s/ acción de inconstitucionalidad¹²”, en el cual se declaró la inconstitucionalidad de una ordenanza municipal, a favor de Concesionaria de Entretenimiento y Turismo. Como trasfondo a

¹¹ Tribunal Superior de Justicia – “ATANOR S.C.A c/ Municipalidad de Río Tercero – Acción declarativa de Inconstitucionalidad” Expte. N° 2142137, iniciado el 2/03/2016.

¹²Tribunal Superior de Justicia de Córdoba- Auto 33-2009 y Sentencia 007-2014. Expediente Letra C N° 07, 15/08/2014.

esta resolución a favor del particular se encontraba no solamente el poder económico del reclamante, sino también un acuerdo preexistente entre el mismo y la Provincia de Córdoba, un Estado que reviste mayor afluencia política y económica que la Municipalidad demandada.

En efecto, así como pudimos vislumbrar que el Estado suele resultar ganancioso cuando los particulares cuestionan su autoridad y su visión organizadora del mundo social y político, también es cierto que tuvimos oportunidad de comprobar que el sistema permite que los individuos puedan cuestionar las decisiones que los afectan. En pocas palabras, su punto de vista, de no ser por la posibilidad de que un juez analice los planteos que se traen ante sus estrados; ni siquiera sería escuchado. O lo que es igual, no tendrían la posibilidad ni siquiera de controvertir aquellos actos que sean manifiestamente arbitrarios. En este punto, esto puede interpretarse como un mecanismo para controlar al Estado y evitar el ejercicio de una autoridad despótica, o como una válvula de escape para generar la ilusión de que los reclamos del ciudadano son tenidos en cuenta, aún cuando no lo sean realmente.

5. Conclusión. Reflexión Final

Se realizaron aportes para comprender la función judicial en la Provincia de Córdoba desde una perspectiva sociológica, en casos de tensión público - privado referentes a la propiedad.

Los postulados de Pierre Bourdieu, y la claridad de su teoría de los campos, brindan un marco teórico sumamente prolífico, compatible con las constataciones empíricas que hemos realizado en estudios jurisprudenciales. Sus elaboraciones conceptuales son útiles para explicar múltiples y variados aspectos de la función judicial, que a su vez son confirmados por la experiencia.

Los datos, análisis, argumentos e inferencias aportados, nos permiten tener una visión a la vez explicativa, constructiva y crítica sobre cómo funciona nuestro Derecho y cómo actúan los jueces en casos con las características apuntadas y nos facultan a repensar algunos interrogantes, que podemos postular a modo de corolario:

¿Funciona aquí el Derecho como un mecanismo neutral y universal para solucionar conflictos desde presupuestos de consenso; o como una herramienta que permite imponer una visión dominante, un reflejo de las relaciones de poder?, ¿quién o qué organizaciones o sujetos detentan una posición dominante en el campo jurídico y cómo influye esto en otras esferas sociales? ¿Acaso la posibilidad de reclamo que habilita la acción judicial en cabeza de los particulares, la exigencia de fundamentación formal y racional de aquello que hace la autoridad, constituye en la práctica una forma útil para proteger y asegurar sus derechos constitucionales (en este caso de propiedad), frente al Estado o las mayorías?. ¿Representa la función judicial tal como aquí se manifiesta una manera de poner coto a la autoridad de los gobernantes frente a los ciudadanos, un modo de control de la arbitrariedad; o por el contrario se trata de una vía para invisibilizar la violencia simbólica que el Estado aplica sobre ellos, y de perpetuarla establemente en el tiempo?.

Los resultados obtenidos permiten concluir que en los fallos analizados del Tribunal Superior de Justicia subyace una tendencia a favorecer los intereses del Estado en cuestiones relativas al derecho de propiedad, dándole la razón en la mayoría de los casos. Las causas son mostradas como producto de la aplicación de derecho racional en sentido formal, conforme a criterios internos al ordenamiento jurídico, aunque muchas

veces existen influencias externas no plasmadas. Las resoluciones tienden así a convalidar el accionar del Estado, haciendo eco de una continuidad en el status quo.

Todo ello, se muestra en consonancia con la línea de razonamiento postulada por Pierre Bourdieu. Efectivamente, el Derecho funciona como un “campo relativamente autónomo”, permeable a las relaciones de poder, en el cual se disputa “la forma correcta” de ver el mundo. En este sentido, los jueces se muestran como agentes que suelen legitimar la visión dominante impuesta por los organismos estatales. Esta legitimación simbólica se instrumenta en estos casos a través de resoluciones que son presentadas como el producto de un sistema neutral y universal, que se limita a aplicar las reglas y la lógica, aunque ello en muchas ocasiones sea sólo a nivel discursivo.

6. Bibliografía

ASPINWALL, Ayelén y FASOLI, Luis, “Acciones de clase en la Argentina: ¿Una ampliación de la función judicial o tensiones entre los poderes del Estado?” en *Studia Politicae*, Vol. 36, pág. 81, Ed. Universidad Católica de Córdoba, Córdoba, 2015.

BOURDIEU, Pierre, *La fuerza del Derecho*, Ed. Uniandes, Instituto Pensar, Bogotá, 2000.

BOURDIEU, Pierre, *Derecho, poder y clases sociales*. Ed. Desclée de Brouwer S.A., Bilbao, 2001.

DE ZAN, Julio, *La ética, los derechos y la justicia*, Ed. Konrad - Adenauer - Stiftung Uruguay E.V., Montevideo, 2004.

NATANSON, José, “Cuando la democracia cruje” en *Le Monde Diplomatique*, Edición 257, París, Mayo 2022.

PARMIGIANI, Consuelo y GÓMEZ DEL RÍO, Eugenia, *La justicia interrogada*, Ed. Advocatus, Córdoba, 2017.